

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Se consolida la calidad ciudadana	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-098-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE ANDRES CHARRY RIOS, con Cédula de Ciudadanía 1.109.068.184 y Otros; así como a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit. 860524654-6
TIPO DE AUTO	AUTO 003 QUE VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
FECHA DEL AUTO	26 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 28 de agosto de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 28 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE VINCULACIÓN DE SUJETO PROCESAL No. 003

En la ciudad de Ibagué a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE VINCULACIÓN DE SUJETO PROCESAL**, dentro del proceso radicado No. **112-098-20201** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO -TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal"*, Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resolución interna No. 029 del 22 de enero de 2024 y demás normas concordantes.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No.005 del 18 de enero de 2022 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal en el cual evidenciaron la siguiente irregularidad: La Administración Municipal de Murillo, suscribió el Contrato de Obra Pública 150 el 10 de agosto de 2019, con Consorcio Viviendas Murillo, para la construcción de doce viviendas en madera en lote propio en el área urbana y rural, por un valor inicial de \$309.419.025, con un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) días a partir del 03 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020. El 14 de diciembre de 2019, se adiciona en valor por \$11.072.685, para un total contratado de \$320.491.710. La contratación se estableció mediante la modalidad de Licitación Pública.

Por otro lado, la Construcción en Lote Propio, tal y como lo manifiesta el objeto contractual, es una de las formas del subsidio de Vivienda en atención al decreto 1077 de 2015 numeral 2.3.6, teniendo en cuenta que podrá ser en valor o en especie. Así mismo, la resolución de adjudicación No. 362 de 26 de julio de 2019 se basa en el mencionado decreto, mencionando también entre otros el numeral 2.6 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 que es una solución de vivienda de interés social; incluso también estipula que se entiende por solución de Vivienda "el conjunto de operaciones que permite a un hogar, disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 150 de 2019, con el objeto de "Contratar la Construcción de Viviendas de Madera en Lote Propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$320'491.710, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de resaltar que a folio 149 de la carpeta 1, dentro de la resolución de adjudicación, se especifica que es Vivienda de Interés Social en Lote Propio de los beneficiarios y que es un Subsidio de Vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que dentro de los doce (12) beneficiarios, se encuentran dos (2) que cuentan con algunas particularidades en cuanto al cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio de Vivienda de la siguiente manera:

a. Olga Yineth Suárez García c.c. 28.986.183: De acuerdo con oficio No. 123 por parte del Registrador Seccional ubicado en el Líbano Tolima, la mencionada beneficiaria, no cuenta con propiedad alguna, incluyendo el municipio de Murillo Tolima. Finalmente, algunos documentos como los servicios públicos, se encuentran a nombre de un Sr. Norbey



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Forero, quien no hace parte de los doce (12) beneficiarios, no aparece en la resolución de adjudicación, no habita la Vivienda Construida y además no se encuentra ningún vínculo con la beneficiaria adicionalmente la vivienda se encontraba en arriendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo relacionado con la beneficiaria Olga Yineth Suárez García, efectivamente no existe inconveniente en cuanto a que otra persona sea la titular de los servicios públicos; sin embargo, se confirma que la beneficiaria, no cuenta con "lote propio" dentro del municipio de Murillo, tal y como lo establece el procedimiento administrativo y contractual, así como el objeto del contrato.

Así mismo, no se encuentra soporte alguno o evidencia, que certifique que el Sr. Norbey Forero, sea el compañero permanente como se manifiesta en las objeciones al informe preliminar. Finalmente, en cuanto a que la comisión de auditoría no verificó que la beneficiaria es de cultura campesina que habita la vivienda los fines de semana; es preciso mencionar que es una apreciación que no coincide con la visita de campo; allí se evidenció que la beneficiaria no vive allí. Se encontró una arrendataria, lo que incluso evidencia que la propietaria no necesitaba de la vivienda y que está siendo utilizada para lucro y no para el derecho a la vivienda digna como lo manifiesta la Ley y la controversia. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple con los requisitos habilitantes.

b. José Uriel Rubio Cañón c.c. 5.946.779: De acuerdo con el mismo oficio ya mencionado, cuenta con un apartamento ubicado en el municipio del Líbano, matrícula inmobiliaria No. 364-24308, además de un lote ubicado en ese mismo municipio con matrícula No. 364-9458. Es decir, ya cuenta con propiedades, incluyendo Viviendas, no solamente en el municipio del Líbano, sino que también en el predio donde también se Construyó la Vivienda objeto del subsidio asignado, con extrañeza, es de resaltar, que el señor Rubio Cañón no cuenta con lote propio en el Municipio de Murillo, como se puede evidenciar en el oficio 123 del 13 de octubre de 2020 expedido por el Registrador Seccional del Líbano Tolima, por lo tanto, no cumplió con el requisito habilitante.

Es de señalar también, que, dentro de la documentación de este beneficiario, el Secretario de Planeación certifica el 11 de septiembre de 2019, que el predio no se encuentra en zona de riesgo, a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019" además que allí mismo se encuentra otra vivienda. Así mismo es de anotar que de acuerdo a la normativa mencionada, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos".

De acuerdo a lo anterior, es una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en este predio, es una Obra innecesaria u Obra Inconclusa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado con respecto a dos (2) de las doce (12) viviendas, se encuentra que la necesidad contractual, correspondía únicamente a diez (10) Viviendas; recordando que cada una tiene un valor, incluida la adición contractual de \$26'707.642,5.

Por consiguiente, por concepto de lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por el valor equivalente a dos (2) viviendas, es decir, \$53'415.285, plasmado en el Informe Técnico de la Contraloría Departamental del Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Transparencia y Buen Gobierno	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

3.1 Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	MUNICIPIO DE MURILO – TOLIMA
Nit	800010350-8
Dirección	Carrera 8 # 3-85 Parque Principal Murillo
E Mail	alcaldia@murillo-tolima.gov.co.
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal
E mail	alcalde@murillo-tolima.gov.co.

3.2 Identificación de los presuntos responsables

Nombre:	MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN
Cargo:	Exalcalde
Cédula:	65.634.170
Dirección:	Kra.8 No.3-85 Barrio Centro
Teléfonos	3202723068
E-mail	sanchezabogada@hotmail.com
Nombres y apellidos	JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON
Identificación	1.110.557.492
Cargo en la Entidad	Interventor del contrato
Dirección	Carrera 5 No. 1B 05 Barrio Jaramillo Líbano - Tolima
Teléfono	208118882
E mail	inversionesvegapinzon@gmail.com.
Forma de Vinculación	Contrato
Nombres y apellidos	JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON
Nombre o razón social	CONSORCIO MURILLO
Nit	901310889-9
R.L	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO
Cédula:	65.814.700 DE Fresno – Tolima
Dirección:	Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima
Teléfonos	3143409860
E-mail	Pilimg1@gmail.com. nyproyectos@hotmail.com.
Cargo	Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019
PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO	
Nombre	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO
Cédula:	65.814.700 DE Fresno – Tolima
Organización Jurídica	Persona Natural
Dirección:	Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima
Teléfonos	3143409860
E-mail	pilimg1@gmail.com.
Nombre	NYG PROYECTOS S.A.S
Nit	900945344-9

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Por el bien común de todos	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Organización Jurídica	Sociedad por acciones simplificada
Dirección	Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa
Teléfonos	3013505663 – 30129992587
E mail	nyproyectos@hotmail.com.
Nombre	FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO
Cédula:	93368917
Dirección	Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa
Teléfonos	3013505663 – 30129992587
E mail	nyproyectos@hotmail.com.

3.3 Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860524654-6
Número de Póliza(s)	480-83-99400000089
Clase	Póliza todo Riesgo incluye manejo global
Fecha de Expedición de póliza	24/11/2018
Vigencia de la Póliza.	24-11-2018 –24-11 2019
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración pública Responsabilidad Fiscal rendición o reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado	\$20.000.000,00
Cuantía del deducible	10% del valor de la perdida mínimo 1SMMLV

4. ACERVO PROBATORIO

- 1. Memorando CDT-RM-2021-0003796 del 11 de agosto de 2021, remitiendo el hallazgo fiscal No 086 del 09 de agosto de 2021 (fl 1).
- 2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 086 del 09 de agosto de 2021, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-15). Subcarpetas Documentos presuntos responsables fiscales, **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON, JORGE ANDRES CHARRY RIOS** los cuales contienen hoja de vida, decreto de nombramiento, acta de posesión certificación laboral, declaración de bienes y rentas, y copia de la cedula. Expediente contractual del contrato de obra 150 de 2019. En pdf la certificación de la mínima cuantía para contratar, pólizas de manejo, informe técnico y oficio de la oficina de registro de instrumentos públicos de El Líbano.

5. ACTUACIONES PROCESALES

- A folio 17 se encuentra Auto No. 017 del 22 de octubre de 2021, Auto de Apertura de indagación preliminar.
- A folio 33 se encuentra auto de cierre de indagación preliminar.
- A folio 37 se encuentra auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No,

025 del 21 de abril de 2022.

- A folio 55 y ss se encuentra la comunicación electrónica y certificación de la comunicación electrónica del auto de apertura realizada a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA.**
- A folios 61 obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada al señor **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, quedando notificado el día 5 de mayo de 2022 a las 21:00 fecha y hora de la lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 63 obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES** conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, sin evidencia de lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 6y y SS obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada a la persona jurídica **NYG PORYECTOS S.A.S**, conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, sin evidencia de lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 69 obra la notificación electrónica y certificación de la notificación electrónica del auto de apertura realizada a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** conforme el artículo 4 del decreto 491 de 2000, sin evidencia de lectura y descarga de los archivos anexos.
- A folios 71 obra la citación para notificación personal realizada a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** conforme el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de rehusado a recibir según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folios 73 obra la citación para notificación personal realizada a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES** conforme el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado según certificación de correo físico 472.
- A folios 75 obra la citación para notificación personal realizada a la persona jurídica **NYG PROYECTOS SAS** conforme el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado según certificación de correo físico 472.
- A folios 79 obra la notificación por aviso realizada a la persona jurídica **NYG PROYECTOS SAS** conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado el día 24 de mayo de 2022 según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folios 81 obra la notificación por aviso realizada a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRLADO** conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de entregado el día 26 de mayo de 2022 según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folios 81 obra la notificación por aviso realizada a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la observación de REHUSADO según certificación de correo físico REDEX SAS.
- A folio 87 y ss se encuentra la radicación de versión libre presentada por el señor **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON**
- A folio 94 y ss se encuentra la radicación de versión libre presentada por el señor



 CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DIEGO FERNANDO NAVARRO GOMEZ, como representante legal de **NYG PROYESTOS SAS**.

- A folio 102 y ss se encuentra la radicación de versión libre presentada por la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**.
- A folio 120 y SS se encuentra la notificación por página web del auto de apertura de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** conforme lo ordena el inciso segundo y tercero del artículo 69 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer La responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa a culposa un daño al patrimonio del Estado".

Debemos recordar que en materia fiscal, el daño es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, usa indebido a deterioro de los bienes a recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida par una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente a contribuyan al detrimento del patrimonio público.

En aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dispuso la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-098-2021.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 025 del 21 de abril de 2021 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es La Administración Municipal de Murillo - Tolima.

En el referido auto se vincularon los siguientes sujetos procesales:

- MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con C.C No. 65.634.170, en su calidad de alcalde y ordenadora del gasto para la época de los hechos. Dirección: Kra.8 No.3-85 Barrio Centro Teléfonos 3202723068 E-mail sanchezabogada@hotmail.com.
- JOHAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, Identificado con la C.C No. 1.110.557.492, en su calidad de Interventor del contrato Dirección: Carrera 5 No. 1B 05 Barrio Jaramillo Líbano - Tolima Celular: 3208118882 inversionesvegapinzon@gmail.com.
- CONSORCIO VIVIENDAS MURILLO** identificado con Nit t 901310889-9 R.L **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima, Teléfonos 3143409860. E-mail

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL TOLIMA Controlamos la gestión pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

pilimg1@gmail.com, nyproyectos@hotmail.com, Contratista del contrato 150 del 10 de agosto de 2019

- **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, Cédula: 65.814.700 DE Fresno – Tolima Dirección: Manzana C Casa 38 B/Palmeras Fresno – Tolima. Teléfonos 3143409860 E-mail Pilimg1@gmail.com.
- **NYG PROYECTOS S.A.S** Nit 900945344-9, Organización Jurídica Sociedad por acciones simplificada Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail nyproyectos@hotmail.com representante legal FREDDY LUIS NAVARRO JARAMILLO Cédula: 93368917 Dirección Carrera 5 No. 63-28 Barrio Jordán I Etapa Teléfonos 3013505663 – 30129992587 E mail nyproyectos@hotmail.com.
Que, revisado el expediente contractual, No. 06 la cual obra en cd a folio 09 del expediente, se determina los siguientes.

En, primer lugar en los estudios previos en cual está a folios 1-33 carpeta 1 del expediente contractual se discrimina la justificación de la contratación en la cual se mencionó lo siguiente:

1.1. ANALISIS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Municipio de Murillo — Tolima como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social, cultural y deportivo de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.



Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos" En cumplimiento del anterior precepto constitucional la Administración Municipal de Murillo — Tolima, elaboró y adoptó el plan de Desarrollo "PARA QUE EL PROGRESO SIGA SU MARCHA 2016 - 2019", el cual contempló dentro del 3 Eje estratégico: LA INFRAESTRUCTURA QUE MURILLO NECESITA PARA CONTINUAR PROGRESANDO. 3.2 SECTOR VIVIENDA, 3.2.1 PROGRAMA "VIVIENDA DIGNA PARA EL CAMPO", es así como, la meta para el cuatrenio es la construcción de 30 viviendas de interés social en la zona urbana y rural (lote propio) y se tiene como objetivo brindar oportunidades incluyentes para tener una vivienda digna.

Las medidas establecidas en el plan de desarrollo buscan garantizar que los programas de vivienda de la administración sigan contribuyendo al crecimiento de la economía, a la generación de más empleo y superar la pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los murillenses.

En tal sentido y con el propósito de atender tal compromiso, El Municipio, realiza estudios técnicos y económicos que le han permitido gestionar recursos para financiar el LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN MADERA, EN LOTE PROPIO, EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA.

En la misma forma en el acro administrativo Resolución No. 0362 del 26 de julio de 2019 mediante el cual se eligen los beneficiarios para el desarrollo de este programa, dentro de la parte motiva se expone lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL TOLIMA Controlando el uso de los recursos públicos	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Que la administración municipal ha determinado la necesidad de fijar parámetros para la entrega de subsidios de vivienda en especie para personas que tengan un lote apto para su construcción.

Que mediante Acta 001 de Julio 26 de 2019, la cual hace parte integral de la presente Resolución se definieron los postulantes y beneficiarios del programa construcción de vivienda en lote propio en el área urbana y rural del municipio de Murillo Tolima.

Que dentro de los derechos establecidos en la Constitución Política se encuentran incluidos los fundamentales, los sociales, económicos y culturales y los colectivos y del ambiente, como: la igualdad para hombres y mujeres, inclusión de minorías y población vulnerable, la protección de la familia, la mujer cabeza de familia, los adultos mayores; la vivienda digna, entre otros.

Que nuestra Carta Política consagra en su artículo 51 que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. Bajo esa prescripción, el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo dicho derecho, promoviendo, entre otros, planes de vivienda de interés social. De igual manera, el artículo 58 garantiza la propiedad privada y el artículo 60 indica que el Estado promoverá, de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad, por lo que la vivienda es una responsabilidad clara y directa del Estado Colombiano en todos sus órdenes.

Que según el artículo 1° del Decreto 1168 de 1996 los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de los dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3° de 1991, "podrán ser en dinero o en especie".

Que adicionalmente, el artículo 44 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 señala que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos.

Que acorde con el artículo 6° de la Ley 3° de 1996 modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal "en dinero o en especie", otorgado al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley y el presente proceso de preselección.

Que conforme con el numeral 2.6. del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015 se entiende por solución de vivienda; el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, entre las cuales se encuentra la construcción de vivienda en sitio propio, como una modalidad del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social.

Que el numeral 2.6.3 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, dispone que la construcción en sitio propio es la modalidad la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. En todo caso, el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal "PARA QUE EL PROGRESOS SIGA SU MARCHA 2016-2019" se incluyó el Programa de; VIVIENDA DIGNA PARA EL CAMPO, con el cual se propone reducir el déficit de vivienda rural y urbana en el municipio, aumentar la calidad y habitabilidad de las viviendas en uso y que quieran intervención como medida de bienestar y calidad de los Murillenses. 3 eje estratégico: LA INFRAESTRUCTURA QUE MURILLO NECESITA PARA CONTINUAR PROGRESANDO. 3.2 SECTOR: VIVIENDA. 3.2.1 PROGRAMA: "VIVIENDA DIGNA PARA EL CAMPO"

Que en virtud del Plan de Desarrollo Municipal "PARA QUE EL PROGRESOS SIGA SU MARCHA 2016-2019" la Secretaría de Planeación y Desarrollo Físico elaboró el Proyecto de Inversión Pública denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LOTE PROPIO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MURILLO, TOLIMA" en el que se identificó las necesidades de la comunidad en cuanto a soluciones de vivienda, atendiendo los porcentajes de composición poblacional y los criterios de priorización de los grupos poblacionales, proyecto que se identifica con el número BPIN 2018734610037, el cual ha sido registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos.

Que la asignación de subsidios de que trata la presente resolución beneficiará en forma preferente a la población que se encuentra en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que sean víctimas del conflicto armado y/o que se encuentren en grupos vulnerables significativos como indígenas o afrodescendientes d) que existan personas dependientes económicamente del jefe de núcleo de hogar e) que exista población perteneciente a la tercera edad.

Que, dentro de los potenciales beneficiarios del subsidio en condiciones de vulnerabilidad antes agrupados, la administración municipal dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Que conforme con el estudio presupuestal y financiero del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LOTE PROPIO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MURILLO, TOLIMA" y atendiendo los porcentajes de composición poblacional y los criterios de priorización de los grupos poblacionales, la Alcaldía Municipal beneficiará a DOCE (12) hogares con una solución de vivienda en especie.

Que, con el propósito de cumplir de manera eficiente con el objeto del Subsidio Familiar de Vivienda, esto es; el de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social, los subsidios en especie consistirán; en la construcción, por parte de la administración, de una vivienda de interés social en lote de propiedad de los beneficiarios.

Finalmente, el índice de NBI del municipio es alto, y las necesidades a cubrir por parte del municipio son superiores a su capacidad financiera, por tanto, se debe focalizar y priorizar, bajo criterios técnicos los 12 beneficiarios de este proyecto.

Que los criterios que utilizó la administración para definir los beneficiarios son: A. hogares que se encuentran en el registro único de víctimas:

a. Hogares que se encuentran en el registro único de víctimas

NÚMERO	NOMBRES	APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA
1	TEORICELDA	PAEZ VARGAS	28817391
2	MARIELA	GUZMÁN GUZMÁN	28823485
3	JACINTO	NOGUERA	10518269
4	CLAUDINA	CORTES DE GONZALEZ	28823301

b. hogares o pertenecientes a la estrategia red unidos familias en acción:

NÚMERO	NOMBRES	APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA
1	TEORICELDA	PAEZ VARGAS	28817391
2	GLORIA	CANO SILVA	28817460

Que en el caso del señor Uriel rubio Cañón dentro de la documentación de este beneficiario, el Secretario de Planeación certifica el 11 de septiembre de 2019, que el predio no se encuentra en zona de riesgo, a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 - 2019" además que allí mismo se encuentra otra vivienda. Así mismo es de anotar que de acuerdo a la normativa mencionada, la vivienda Construida no cuenta con disponibilidad de servicios públicos y es así como no se puede cumplir con las "condiciones sanitarias satisfactorias" y "servicios públicos".

Según el expediente contractual cada vivienda fue valorada por la suma de \$26'707.642,5, y como presuntamente dos de los beneficiarios no cumplían con el requisito de tener lote propio el daño al patrimonio del estado fue estimado en la suma de \$53'415.285,00

Con respecto al subsidio de vivienda entregado a la señora **OLGA YINETH SUAREZ GARCIA**, y una vez estudiada la carpeta anexada al expediente contractual en donde se encuentran los documentos de la beneficiaria, se encuentra escritura No. 30 del 18 de enero de 2018 en la anotación 5 Suarez García Olga Yaneth y el señor Forero Hernández Norbey adquieren un lote de terreno modo de adquisición compraventa como se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria que se anexa



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LIBANO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 364-20385

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 09:20:10 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CÍRCULO REGISTRAL: 364 LIBANO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: MURILLO VEREDA: MURILLO
FECHA APERTURA: 10/02/2003 RADICACIÓN: 00-110 CEN. JUICIO DE SUCESIÓN DE: 25027003
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL: 73461616000020460012060500000
COD CATASTRAL ANT. 01-00-0040-0013-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
DOS LOTES DE TERRENO QUE SE SEGREGAN DE OTRO DE MAYOR EXTENSION UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MURILLO QUE MIDEN
ASÍ A) UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE 8 METROS DE FRENTE A LA CALLE 4 POR 20 METROS DE FONDO Y B) OTRO LOTE DE
TERRENO QUE MIDE 8 METROS DE FRENTE POR 20 DE FONDO SIN MEJORAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MURILLO
COMPRENDIDOS DICHOS LOTES DENTRO DE LOS LINDEROS RELACIONADOS EN LA ESCRITURA O SUCESION DE LA SEÑORA ANA
TULIA RIVEROS DE PINEDA REGISTRADO CON FECHA JUNIO 10 DE 2003.
COMPLEMENTACIÓN:
DE LA TRADICIÓN - 01 - 15-02-74 ESCRITURA N. 137 DEL 12-02-74 NOT LIBANO VALOR \$ 24.000,00 MOTE MODO DE
ADQUISICION COMPRAVENTA DE: GUTIERREZ MARTINEZ ABRAHAM A: RIVEROS DE PINEDA ANA TULIA
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) LOTE DE TERRENO CALLE 4

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S): (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha: 10/02/2003 Radicación: 00-110
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 25/02/2003 JUZ PROM MUN DE MURILLO VALOR ACTO: \$ 1.250.000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION: 0100 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Y-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVEROS DE PINEDA ANA TULIA
A: PINEDA RIVEROS JOSE IGNACIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 10/02/2010 Radicación: 681
DOC: ESCRITURA 494 DEL: 20/02/2010 NOT UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$ 4.000.000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA (PARTE) (VEASE MAT.364-00-22.559) - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Y-Titular de dominio incompleto)
DE: PINEDA RIVEROS JOSE IGNACIO
A: LOPEZ VALLEJO MARIA EBENDE CDE 25084377 X

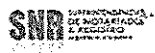
ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha: 10/02/2010 Radicación: 681
DOC: ESCRITURA 494 DEL: 20/02/2010 NOT UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: OTRO - 0910 DECLARACION PARTE RESTANTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Y-Titular de dominio incompleto)
DE: PINEDA RIVEROS JOSE IGNACIO CDE 25084377 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha: 30/04/2014 Radicación: 2014-364-6-789
DOC: ESCRITURA 401 DEL: 11/04/2014 NOTARIA UNICA DE LIBANO VALOR ACTO: \$ 4.500.000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Y-Titular de dominio incompleto)
DE: PINEDA RIVEROS JOSE IGNACIO CDE 25084377 X
A: LOPEZ VALLEJO MARIA EBENDE CDE 25084377 X

Página 11 | 18

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

beneficiario José Uriel Rubio Cañón ya poseía una vivienda construida en el lote señalado, y que el señor José Uriel Rubio Cañón no está haciendo uso de la misma hecho que le quitó la oportunidad a otra persona de haber sido el beneficiario de dicha vivienda.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LIBANO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 364-9458

Impreso el 1 de Agosto de 2019 a las 02:42:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 364 LIBANO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: LIBANO VEREDA: LIBANO

FECHA APERTURA: 18/8/1987 RADICACIÓN: 67-1.348 CON: JUICIO DE SUCESION DE 20/5/1987

COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
UN LOTE DE TERRENO DESPRENDIDO DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, DENOMINADO LAS VIOLETAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MURILLO, JURISDICCION DEL LIBANO, CON LAS MEJORAS ALLI RADICADAS, DEMAS ANEXIDADES, DEPENDENCIAS Y SERVIDUMBRES INMUEBLE QUE SE LLAMARA LA ESPERANZA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LINDEROS RELACIONADOS EN LA SUCESION DE LA SEÑORA ANA MARIA PEÑA VIUDA DE CAÑON, REGISTRADA CON FECHA AGOSTO 18 DE 1.987.- CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: TOMO 24.N.7.922.- VEREDA MURILLO

COMPLEMENTACIÓN:
DE LA TRADICION: 01. 31-01-53. ESCRITURA N.52 DEL 26-01-53 DE LA NOT. LIBANO, VALOR ACTO \$5.000.00
MCTE: GRAVAMEN: HIPOTECA: DE: JARAMILLO, JOSE TOMAS; A: CAJA DE CREDITO AGRARIO.- 02. 29-03-54. ESCRITURA N.144 DEL 26-02-54 DE LA NOT. LIBANO VALOR \$10.000.00 MCTE: MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA; DE: JARAMILLO, JOSE TOMAS; A: SUAREZ PEÑA RODRIGO Y PEÑA VIUDA DE CAÑON, ANA MARIA.- 03. 23-11-59. ESCRITURA N.604 DEL 04-07-59 DE LA NOT. LIBANO, VALOR ACTO \$3.000.00 MCTE: LIMITACION DOMINIO; COMPRAVENTA-P. (MITAD); DE: SUAREZ PEÑA, RODRIGO; A: CAÑON PEÑA, AGRIPIÑA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LA ESPERANZA.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/8/1987 Radicación 1348

DOC. SENTENCIA SIN DEL: 20/5/1987 JUZ. CIV. M. DE LIBANO VALOR ACTO: \$ 13.571.42

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 159 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA VIUDA DE CAÑON ANA MARIA

A: RUBIO CAÑON JOSE URIEL X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "1"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58038 Impreso por: 58038

TURNO: 2019-364-1-6102 FECHA: 1/8/2019

NIS: 8jDT/VJFWB7zjHmf0oQCt/w0/1SRVge3zlmh4OBQK8=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LIBANO

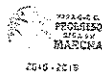
Como puede observarse del folio de matrícula inmobiliaria No. 364-9458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Líbano Tolima, el lote que el señor José Uriel Rubio presenta como requisito para la construcción de vivienda, no se encuentra en la jurisdicción de Municipio de Murillo- Tolima, ya que como requisito se estableció que los beneficiarios cuentan con lote propio en el Municipio de Murillo, requisito fundamental que no se cumplen en el caso del señor JOSE URIEL RUBIO, lo cual debió ser verificado por parte del Secretario de Planeación que según documentos anexos de carpeta de beneficiarios estuvo al frente de la recepción y verificación de documentos y quien sobre el mismo caso expidió la certificación que el predio no se encuentra en zona de riesgo de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fecha 11 de septiembre de 2011, a folio 471 de la carpeta 5 "DOCUMENTACIÓN BENEFICIARIOS 150 – 2019¹.



MUNICIPIO DE MURILLO – TOLIMA
MIT 600010350-8
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO



EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO

CERTIFICA:

Que, el predio identificado con ficha catastral No.00-02-0204-0305-000 Y Matricula Inmobiliaria No.364-5458, no se encuentra en zona de alto riesgo.

Lo anterior se expide con base, según el respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 003 de 2003 por la Secretaría de planeación y desarrollo físico y a solicitud del interesado a los dos (11) días del mes de septiembre del 2019.

JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS
Secretario de Planeación y Desarrollo Físico

"Para que el Progreso siga su marcha"
E-mail: alcaldia@murillo-tolima.gov.co
Tel: 2532065 - 2532105

En tal sentido en necesario la vinculación del cargo del Secretario de Planeación y desarrollo físico del Municipio de Murillo quien, con ocasión al ejercicio de la gestión

¹ Ver carpeta 5 Documentos de beneficiario Expediente Contractual

fiscal, quien estuvo al frente de la recolección de los documentos de los beneficiarios en el proceso contractual y por tanto debió verificar que se los beneficiarios cumplan de manera adecuada con los requisitos para haber sido beneficiados con el subsidio de vivienda, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, resalta el hecho de que debe ser vinculado como gestor fiscal aquella persona que en ejercicio de la gestión o con ocasión de esta causen un daño al patrimonio del estado.

Artículo 1º. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La Corte Constitucional en Sentencia C 804 de 2001 se pronunció sobre la constitucionalidad de la expresión "[...] o con ocasión de ésta [...]", contenida en el artículo 1.º de la Ley 610 de 2000, en el sentido de señalar que por conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal en el siguiente sentido:

"[...] 5. Artículo 1 de la ley 610 de 2000.

El demandante sostiene que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 vulnera los artículos 90 y 267 de la Constitución, al establecer que el proceso de responsabilidad fiscal se adelanta cuando se cause un daño al patrimonio del Estado por acción u omisión en el ejercicio de la gestión fiscal, o con ocasión de ésta.

No obstante, de la lectura del cargo se desprende que la acusación del actor va dirigida solamente contra la expresión "o con ocasión de ésta", pues considera que con ella se permite a la contraloría adelantar procesos de responsabilidad fiscal contra quienes no realizan de manera directa gestión fiscal, lo cual infringe abiertamente el artículo 267 Superior, a cuyos términos el control se ejerce sobre la administración y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

El artículo 1 de la ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma:

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En primer lugar, debe dilucidarse el contenido y alcance de la expresión "con ocasión de ésta", a efectos de determinar si con ella se podría dar pie a un eventual rebasamiento de la competencia asignada a las contralorías en torno al proceso de responsabilidad fiscal.

Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa."

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público.

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa. De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado.

Una interpretación distinta a la aquí planteada conduciría al desdibujamiento de la esencia propia de las competencias, capacidades, prohibiciones y responsabilidades que informan la gestión fiscal y sus cometidos institucionales.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.

En concordancia con estos lineamientos estipula el artículo 7 de la ley 610:

"(...) únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables".

Y a manera de presupuesto el artículo 5 de esta ley contempla como uno de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal, "la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal". (Destacado original del texto).

En este orden de ideas la Corte declarará la exequibilidad de la expresión "con ocasión de ésta", contenida en el artículo 1 de la ley 610 de 2000, bajo el entendido de que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal [...]".

Conforme a lo expuesto, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **JORGE ANDRES CHARRY RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.068.184 por haber ocupado el cargo de **Secretario de Planeación y Desarrollo Físico**, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, según certificación expedida por la Directora de Talento Humano, nombrado mediante decreto No. 028 del 01 de septiembre de 2019 y acta de posesión de la misma fecha.

Se evidencia en el presente caso que el señor **JORGE ANDRES CHARRY RIOS** quien se desempeñó en el cargo de **Secretario de Planeación y Desarrollo Físico**, por cuanto al expedir las certificaciones antes mencionadas, se dió la viabilidad para que el señor **JOSE URIEL RUBIO** acceda al subsidio de vivienda, por cuanto certificó contrario a lo dispuesto en el folio de matrícula inmobiliaria que el predio de propiedad del señor **JOSE URIEL**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RUBIO se encontraba en la jurisdicción del Municipio de Murillo – Tolima, cuando no cumplía con el requisito de tener lote propio el municipio de Murillo, lo que ha afectado la inversión de los recursos ya que no era un potencial beneficiario, por cuanto la comisión auditoria al momento de la visita de la comisión auditora el beneficiario no habitaba la casa de habitación, sino otra contigua, claramente la comisión auditora define como *"una Vivienda que no se encuentra en uso, los habitantes se encuentran en la otra vivienda ubicada en este predio, es una Obra innecesaria u Obra Inconclusa"*, su gestión fiscal irregular, causo un daño al patrimonio del Estado;

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como presunto responsable dentro del proceso 112-098-2021 adelantando ante el municipio de Murillo, conforme lo establecido en el auto de apertura No.025 del 21 de abril de 2022 al señor **JORGE ANDRES CHARRY RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.068.184, por haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia al señor **JORGE ANDRES CHARRY RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.068.184, por haber ocupado el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo-Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. Dirección: Manzana F casa 44 Urbanización San Sebastián- Ibagué-Tolima. Teléfono. 3185113293 Correo Electrónico: ing.charry@gmail.com, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo indicado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

10 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, conforme al orden y términos establecidos en el presente artículo.

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso Edificio de de la Gobernación de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

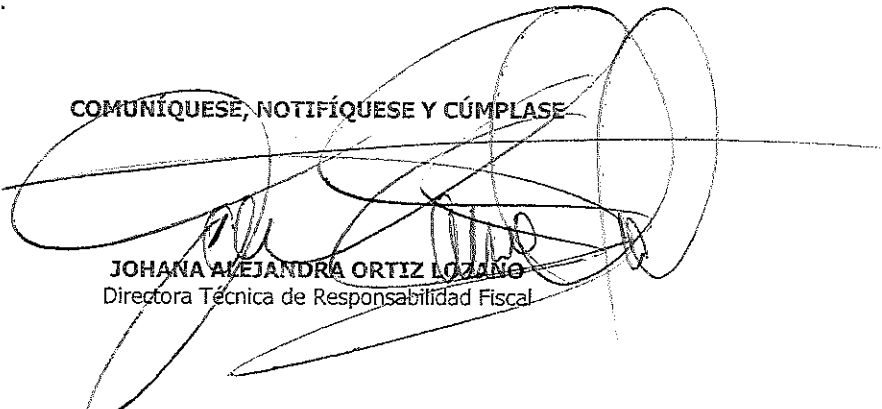
ARTIUCULO CUARTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los sujetos vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal, apoderados y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA** en el correo electrónico: alcaldia@murillo-tolima.gov.co remitiendo copia de la presente providencia.

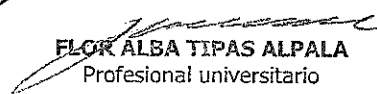
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario